

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2290/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301933823000136**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

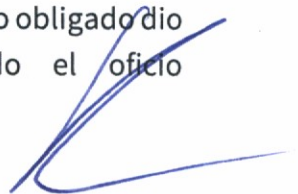
ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

1. La adopción de instrumentos legales internacionales (como el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo) y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales básicos de igualdad de oportunidades laborales, el acceso al empleo sin discriminación y la prevención de discriminación dentro del Comité de Participación Ciudadana, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
2. Los resultados de la implementación de los instrumentos legales internacionales y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales básicos de igualdad de oportunidades laborales, el acceso al empleo sin discriminación y la prevención de discriminación dentro del Comité de Participación Ciudadana, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
3. Número de demandas y laudos que tengan las personas integrantes del CPC por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregadas por año del periodo 2018 al 2022.

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de septiembre siguiente el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio



SESEVER/ST/UT/390/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SESEVER/DAJ/168/2023 del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

3. Interposición del recurso de revisión. Incóforme con la respuesta, el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de octubre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio SESEVER/DAJ/204/2023 del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

7. Vista a la parte recurrente. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Alcance. El treinta de octubre siguiente el sujeto obligado remitió un alcance a este Instituto, proporcionando oficio del Jefe del Departamento Administrativo. En misma fecha se remitieron las documentales al recurrente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenía.

9. Envío de comunicación. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado remitió a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el oficio SESEVER/ST/DAJ/222/2023 del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

10. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó agregar a autos del expediente la promoción remitida por el sujeto obligado el ocho de noviembre anterior y declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

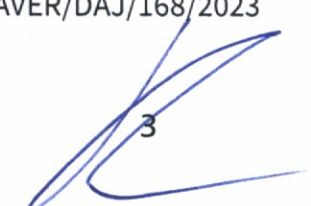
PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, de dos mil dieciocho a dos mil veintidós: 1. Los instrumentos legales y la adopción de mecanismos de igualdad de oportunidades laborales, acceso al empleo sin discriminación y prevención de la discriminación en el Comité de Participación Ciudadana; 2. Los resultados de esos instrumentos y mecanismos, y ; 3. Número de demandas y laudos en los que intervengan los integrantes del Comité de Participación Ciudadana por motivos de discriminación laboral o violencia laboral.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el oficio SESEVER/ST/UT/390/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SESEVER/DAJ/168/2023



3

del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, este último indica:



2023. 100 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Ejército Colegio Militar 1823-2023

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS
Oficio: N° SESEVER/DA/J/168/2023
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 04 de septiembre del 2023

LIC. YASMÍN PÉREZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE

En respuesta a su oficio número SESEVER/ST/UT/330/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023, mediante el cual remite solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301833823000136, y por lo que compete al Departamento de Asuntos Jurídicos, se responde a la siguiente solicitud de información:

1. La adopción de instrumentos legales internacionales (como el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo) y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales básicos de igualdad de oportunidades laborales, el acceso al empleo sin discriminación y la prevención de discriminación dentro del Comité de Participación Ciudadana, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
2. Los resultados de la implementación de los instrumentos legales internacionales y nacionales, y la existencia o creación de mecanismos institucionales básicos de igualdad de oportunidades laborales, el acceso al empleo sin discriminación y la prevención de discriminación dentro del Comité de Participación Ciudadana, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.
3. Número de demandas y laudos que tengan las personas integrantes del CPC por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregadas por año del periodo 2018 al 2022." (Sic).

Respecto de las preguntas contenidas en los arábigos 1, 2 y 3 me permito referirle lo siguiente:

De la lectura de la solicitud se advierte que la misma está dirigida al Comité de Participación Ciudadana y que esta se refiere a los proyectos que dicho Comité generaba (sin especificar si lo hacía como órgano colegiado o a través de sus integrantes), por tanto, estos constituyen testimonios documentales de las actividades que realizaba dicho Comité, los cuales son ajenos a la función que desempeña este organismo.

Adicional a lo anterior, resulta relevante precisar que el Comité de Participación Ciudadana, conforme a lo que establecen los artículos 87-Bis, fracción III en franca relación con el numeral 17, primer párrafo, de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz,



2023. 100 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Ejército Colegio Militar 1823-2

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

no tiene relación laboral alguna con esta Secretaría Ejecutiva; por el contrario, el propio artículo 21, fracciones I a III de la propia Ley 348 le otorga una autogestión normativa y operacional que ejerce sin necesidad de intervención alguna de la Secretaría Ejecutiva o alguno de los antes integrantes del Comité Coordinador.

En contexto de lo anteriormente planteado y en términos de lo que señala el artículo 143 de la Ley 876 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz se informa a Usted que no es posible proporcionar la información solicitada en virtud de que la misma no se encuentra en poder de esta Secretaría Ejecutiva, sino del Comité de Participación Ciudadana, por ser un asunto que recae en su marco de atribuciones y/o facultades concedidas por ley; para efectos de lo anterior, sirve de apoyo lo sostenido en el criterio 03/17, con clave de control SO/003/2017, que refiere:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

C.C.P. LIC. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHE - SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
JJC/2023

Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

La Secretaría Técnica tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, el Comité Coordinador es la instancia que se encarga de la coordinación del Sistema Estatal y el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Al ser cada uno organismos correlacionados y con obligaciones para asegurar el cumplimiento del Sistema Estatal Anticorrupción que es, en términos simples y entre otros, garantizar la transparencia al público y siendo que el Comité de Participación Ciudadana no se encuentra registrado como sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia para de esta manera dirigirnos de manera directa, es obligación, para cumplir con la esencia del Sistema y la Ley misma, de los demás órganos subsanar el que este sujeto no se encuentre en la Plataforma para cumplir con sus obligaciones de transparencia de manera directa y de esta manera garantizar el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción. Por lo anterior, solicito a la Secretaría Ejecutiva responder a la solicitud realizada o canalizar la misma al sujeto obligado mencionado, es decir, el Comité de Participación Ciudadana, para que el mismo a través de la Secretaría Ejecutiva responda la solicitud realizada y por tanto cumpla con el garantizar el derecho de acceso a la información establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mencionó que: "Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que

prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva." por lo que se está empleando a las personas integrantes del CPC y por lo mismo deberían contar con mecanismos e instrumentos que les garanticen sus Derechos Humanos en la realización de sus labores. A pesar de que en el artículo 17 de la misma ley se mencione que "no tendrán relación laboral alguna [...] El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios," en realidad la Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 menciona que: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos." Por lo que, por jerarquía es necesario que se apliquen tales puntos para los efectos de las labores del Comité de Participación Ciudadana del Estado.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio SESEVER/DAJ/204/2023 del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción:

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oficio: N° SESEVER/ST/DAJ/204/2023
Asunto: Manifestaciones referentes al Recurso IVAI-REV/2290/2023/I
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 10 de octubre del 2023

LIC. YASMÍN PÉREZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.



En respuesta a su oficio número GESEVER/ST/UT/452/2023 de fecha cuatro de octubre de 2023, y derivado de la solicitud de información de folio 301933823000136 de fecha uno de septiembre del año en curso, el solicitante interpuso un Recurso de Revisión el cual quedó registrado con el número de expediente IVAI-REV/2290/2023/I notificado mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM-SIGEMI), en virtud de lo anterior, se responde a las manifestaciones del recurrente, mismas que hizo consistir en lo siguiente:

PRIMERA PARTE (Inserción propia)
"La Secretaría Técnica tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, el Comité Coordinador es la instancia que se encarga de la coordinación del Sistema Estatal y el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Al ser este un organismo correlacionado y con obligaciones para asegurar el cumplimiento del Sistema Estatal Anticorrupción que es, en términos simples y entre otros, garantizar la transparencia al público y siendo que el Comité de Participación Ciudadana no se encuentra registrado como sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia para de esta manera dirigimos de manera directa, es obligación, para cumplir con la esencia del Sistema y la Ley misma, de los demás órganos subservir el que este sujeto no se encuentre en la Plataforma para cumplir con sus obligaciones de transparencia de manera directa y de esta manera garantizar el funcionamiento del Sistema Estatal

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Anticorrupción. Por lo anterior, se hizo a la Secretaría Ejecutiva responder a la solicitud realizada o analizar la misma al sujeto obligado mencionado, es decir, al Comité de Participación Ciudadana, para que el mismo a través de la Secretaría Ejecutiva responda la solicitud realizada y por tanto cumpla con el garantizar el derecho de acceso a la información establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

SEGUNDA PARTE (Inserción propia)

"...Asimismo, con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, se menciona que: 'Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.' Por lo que se está empleando a las personas integrantes del CPC y por lo mismo deberían contar con mecanismos e instrumentos que les garanticen sus Derechos Humanos en la realización de sus labores. A pesar de que en el artículo 17 de la misma ley se mencione que 'no tendrán relación laboral alguna [...] El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios,' en realidad la Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 menciona que: 'Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.' Por lo que, por jerarquía es necesario que se apliquen tales puntos para los efectos de las labores del Comité de Participación Ciudadana del Estado." (SIC).

En lo que respecta a la "primera parte" del agravio planteado, este Departamento de Asuntos Jurídicos reitera a el contenido íntegro de la respuesta brindada a la solicitud de información de folio 301933823000136, hecha llegar a Usted mediante oficio SESEVER/DAJ/168/2023, de fecha cuatro de septiembre de la presente

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

anualidad; lo anterior para efectos de que dichas manifestaciones puedan ser consideradas en los alegatos de respuesta al Recurso de Revisión IVAI-REV/2290/2023/I, solicitando en el acto correspondiente el sobreseimiento de dicho medio de impugnación por no actualizarse ninguna de las hipótesis del artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que atañe a la "segunda parte" del agravio expresado por la persona recurrente, vale señalar que en este caso se encuentra actualizando la hipótesis contenida en la fracción VII del artículo 222 de la Ley de Transparencia del Estado, referida; por lo que, al externar dicho agravio en tales términos, la persona solicitante realmente varió el sentido de la solicitud generando, en automático, una ampliación a la misma. Razón por la cual, se considera pertinente realizar el señalamiento correspondiente en los alegatos de respuesta para efectos de que, en el momento oportuno, se decreta el sobreseimiento de dicho medio de impugnación en lo que refiere al nuevo contenido.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSE CHÁVEZ JIMENEZ
Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos

Posteriormente, en vías de alcances, el sujeto obligado hizo del conocimiento del solicitante un escrito del Jefe de la Unidad Administrativa, así como el oficio SESEVER/ST/DAJ/222/2023 del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **inoperantes**. Lo peticionado por el particular encuentra relación con lo normado en los artículos 6, 7, 8, 15, 16, 17, 21, 24 y 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política estatal en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos a los que se hace referencia en la presente Ley. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser nombrado secretario técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la

normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley; y d)


Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en el municipio de Xalapa-Enríquez. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

De la normatividad se observa que el Sistema Estatal Anticorrupción, a través de Comité Coordinador, tiene la atribución de articular, implementar y consolidar políticas públicas y procedimientos en materia de combate a la corrupción. La Secretaría Ejecutiva es el organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que brinda apoyo técnico al Comité Coordinador. El Comité de Participación Ciudadana es el vínculo entre la sociedad y las autoridades, su función principal es coadyuvar con el Comité Coordinador, a través de la Comisión Ejecutiva, para el cumplimiento de sus objetivos. El Comité de Participación está integrado por cinco ciudadanos que no pueden ocupar cargos o comisiones en la administración pública mientras sean parte del Comité, la norma establece que sus integrantes no entablan una relación laboral con la Secretaría



Ejecutiva y que su contratación será bajo la modalidad de honorarios, no obstante, están sujetos a un régimen de responsabilidades.

Durante el procedimiento de acceso el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción dio respuesta a la solicitud, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos señaló que el sujeto obligado no cuenta con la información peticionada toda vez que ésta se refiere a las atribuciones y organización del Comité de Participación Ciudadana, el cual no forma parte de la Secretaría Ejecutiva ya que cuenta con autogestión normativa y operacional, lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El particular combatió la respuesta a través del recurso de revisión, solicitando a la Secretaría Ejecutiva el responder a la solicitud o canalizarla al Comité de Participación Ciudadana, además, expuso argumentos tendientes a considerar a los integrantes de ese Comité como trabajadores, por lo que se deben contar con mecanismos que garanticen sus derechos humanos en la realización de sus labores.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ival.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

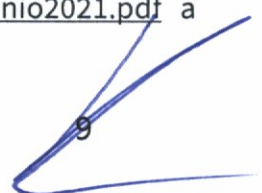
Al respecto, no debe perderse de vista que el derecho de acceso a la información implica la potestad de las personas a acceder a documentos públicos que han sido previamente generados y/o resguardados por una autoridad en uso de sus funciones. El artículo 7 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz establece que se presume la existencia de la información si esta se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, es decir, si una norma indica que la información debe generarse.

No obstante, de la normatividad que rige la actuación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal no se advierte disposición alguna que la obligue a generar y/o resguardar la documentación solicitada en los numerales 1 y 2 de la solicitud. En primer lugar, la Ley señala que el Comité de Participación Ciudadana no tiene una relación laboral con la Secretaría Ejecutiva. En segundo lugar, la norma establece los requisitos y procedimiento a seguir para el nombramiento de los miembros del Comité de Participación. En tercer lugar, entre las atribuciones contempladas para el Comité no se encuentra la de remitir a la Secretaría la documentación a la que se refiere la solicitud de información.

Más aun, en una segunda comparecencia al medio de impugnación, el Jefe del Departamento Administrativo emitió pronunciamiento indicando que el Comité de Participación Ciudadana no forma parte de la estructura de la Secretaría Ejecutiva, que no existe disposición que obligue al Comité a entregar a la Secretaría la información petitionada, que no hay una relación laboral con los integrantes del Comité sino una prestación de servicios de forma individualizada, en consecuencia, hay una imposibilidad material de contar con la documentación requerida.

A efecto de fortalecer sus manifestaciones, el Jefe del Departamento Administrativo puso a disposición de la persona recurrente los informes remitidos por los miembros del Comité de Participación Ciudadana de los años dos mil dieciocho de dos mil veinte, especificando que no se localizó documentación correspondiente al año dos mil veintidós, el servidor público especificó el volumen de la información, los costos de reproducción correspondientes, el domicilio y horarios en que se dará acceso.

Tocante al año dos mil veintiuno, se proporcionó el enlace <https://seseav.veracruz.gob.mx/informes-cpc/> mismo que conduce a los informes de actividades de los integrantes del Comité. En el mismo sentido, se aportaron los vínculos http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/4taSesionSolemneCC_12Junio2020.pdf y http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC_11Junio2021.pdf a efecto de comprobar los los informes de las sesiones solemnes.



Enseguida se ejemplifica parte de la información observada:

www.veracruz.gob.mx/informes-cpc/

Informes Mensuales de Actividades de los Integrantes del CPC

Estos documentos se publican en acatamiento al acuerdo ACT-CC-4-EXT-SEA 14/07/2021.04 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que sus efectos son meramente informativos; toda vez que los mismos deben pasar por un proceso de evaluación para determinar si son favorables o no favorables a los objetivos determinados en la Ley 345 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al contrato de prestación de servicios por honorarios de quienes lo suscribieron.

2021

Dr. José Guadalupe Altamirano Castro

Enero	Marzo	Mayo 1	Julio 1	Septiembre	Noviembre
		Mayo 2	Julio 2		
		Anexo			
Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre 1	Diciembre 1
				Octubre 2	Diciembre 2

Mtra. Adriana Del Valle Garrido

Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre

M. S. C. José Jorge Eufrazio

Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre 1	Noviembre
				Septiembre 2	
Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre

Mtro. Aaron Ojeda Jimeno

Enero 1	Marzo 1	Mayo 1	Julio 1	Septiembre 1	Noviembre 1
Enero 2	Marzo 2	Mayo 2	Julio 2	Septiembre 2	Noviembre 2
Febrero 1	Abril 1	Junio	Agosto 1	Octubre 1	Diciembre
Febrero 2	Abril 2	Junio	Agosto 2	Octubre 2	Diciembre

Mtra. Alma Della Hernández Sánchez

Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre



LIC. ROBERTO AGUSTIN FRAGOSO LEONA
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Distinguido Licenciado Fragoso por este medio reciba un cordial saludo al tiempo que le comento que dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción VI, 3 fracción IV, 7 fracción II, 16, 20, 21, de la Ley 345 del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 35 del Reglamento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, me permito remitir anexo al presente escrito el informe de actividades correspondiente al mes de enero.

Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes.

MI-ELIMINADO 6

DR. JOSÉ GUADALUPE ALTAMIRANO CASTRO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ

MTRA. ALMA DELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ

C.c.p. Mtra. Alma Della Hernández Sánchez.- Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
C.c.p. Mtro. Carlos Quirós Sánchez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.- para su conocimiento.
JGAC/AD/SHV.




Informe de actividades Mes de Enero de 2021

José Guadalupe Altamirano Castro

▲ No es seguro | www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/files/15/2022/03/InformeSolemneCPC_12Junio2020.pdf

InformeSolemneCPC_12Junio2020.pdf 1 / 16 50%



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INFORME Y TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SEEA SE
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ACTO DE LA SESIÓN SOLEMNE DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Resolución 132 del Comité de Participación Ciudadana

En este día se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción VI, 3 fracción IV, 7 fracción II, 16, 20, 21, de la Ley 345 del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 35 del Reglamento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, me permito remitir anexo al presente escrito el informe de actividades correspondiente al mes de enero.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

- Ciudadano José Emilio Cárdenas Escobedo, Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Maestra Della González Cobos, Asistente General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.
- Licenciada Clementina Salazar Cruz, Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción en Veracruz.
- Maestra Nelly Patricia Rodríguez Lagunes, Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Magistrado Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Veracruz.

El Secretario Técnico certifica y da cuenta de que existe el quórum suficiente para celebrar la presente sesión al encontrarse presentes cinco de sus integrantes.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA SESIÓN SOLEMNE DE INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE SALIENTE Y TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENCIA ENTRENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

- Paso de lista de asistencia de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Lectura y aprobación del Orden del Día propuesto para la Sesión Solemne del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, del ejercicio 2020.
- Informe del C. José Emilio Cárdenas Escobedo como Presidente saliente del Comité de

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

Entonces, respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud, la información no es generada ni resguardada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, pues se refieren a la forma de administración del Comité de Participación Ciudadana, el cual no está adscrito a la Secretaría Ejecutiva. Además, la información no forma parte de los entregables o informes que los miembros del Comité remiten al sujeto obligado.

Por cuanto al numeral 3 de la solicitud, es decir, la relación de demandas y laudos relacionados a los miembros del Comité de Participación Ciudadana, en la comunicación remitida al recurrente el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado indicó que el número de procedimientos es de cero, cumpliendo así con el derecho del particular y dejando inoperante el agravio manifestado, como se observa:

Sistema Estatal Anticorrupción Ejecutiva
Departamento de Asuntos Jurídicos

Oficio: N°. SESEAV/ST/DAJ/222/2023
Asunto: Alcance a expediente IVAI-REV/2290/2023/I
Xalapa-Equez, Veracruz, noviembre 7 de 2023

LCDA. YASMÍN PÉREZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SESEAV
P R E S E N T E:

En alcance a las respuestas otorgadas por este Departamento, mismas que se encuentran dentro del expediente citado al rubro, se allega información por cuanto al arábigo 3 de la solicitud con número de folio 301933823000136 que a la letra dice:

"...3. Número de demandas y laudos que tengan las personas integrantes del CPC por motivos de discriminación laboral y/o violencia laboral, desagregadas por año del periodo 2018 al 2022." (Sic)

De la búsqueda en los registros y archivos de este departamento en relación a los juicios laborales respecto de los periodos 2018 a 2022 que han promovido en relación a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana la respuesta es cero.

A su vez sirve de apoyo el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, en el que se sostiene lo siguiente:


Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Sistema Estatal Anticorrupción Ejecutiva
Departamento de Asuntos Jurídicos

Solicitando a la Ponencia tener por reproducido el contenido del presente, otorgándole valor probatorio al momento de resolver, favoreciendo a los intereses de esta Secretaría Ejecutiva, sobreseyendo el presente asunto en términos del artículo 223 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Juan José Chávez Jiménez
Jefe del Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, los pronunciamientos del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídico y del Jefe del Departamento Administrativo son válidos y acordes al derecho de acceso porque se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"; "BUENA FE. ES UN

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

Tocante a las razones expuestas por el particular en el sentido de que se deben considerar a los miembros del Comité de Participación como trabajadores de la Secretaría Ejecutiva y/o del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha temática escapa de las atribuciones del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que se orienta al ciudadano a que acuda ante las instancias pertinentes.

Por último, no debe pasar desapercibido que no resulta procedente que la Secretaría Ejecutiva dirija la petición al Comité de Participación Ciudadana pues éste no tiene la calidad de sujeto obligado de la Ley 875 de Transparencia y no puede dar respuesta a las solicitudes de información. En consecuencia, se observó el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en sus archivos y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni entregarla conforme a los interés particulares de los solicitantes.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos